



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO PASTO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL

San Juan de Pasto, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
ACCIONANTE:	LIDIO FERNANDO QUIÑONES QUIÑONES Y OTROS
ACCIONADO:	CENTRO DE SALUD SAUL QUIÑONES ESE
RADICACIÓN No:	520013331002-2015-00186-00

Considerando que la Dra. VIVIANA LOTERO, especialista en hemato oncología pediátrica, con base en las argumentaciones que expone en el escrito obrante a folio 317, manifestó que no le es posible rendir el peritazgo a ella encomendado dentro de este asunto, el Juzgado procederá a relevarla, y ante la necesidad de la práctica de dicha prueba pericial, la misma que fue decretada a solicitud de ambos extremos de la Litis, se designará a la médico de la misma especialidad que obra en la lista que en su oportunidad remitió el representante legal para asuntos procesales de la Fundación Valle de Lili.

Por lo anterior, en aras de que se practique la pericia dispuesta en el asunto, se procederá a designar al Dra. PIEDAD SOFIA MARTINEZ BANQUEZ, para que rinda el peritazgo conforme a lo ordenado en audiencia inicial -ver fl. 178-, es decir, la prueba pericial debe cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 226 del C.G. del P.

Una vez allegada la descrita probanza y puesta en conocimiento de las partes se procederá con la programación de fecha y hora para que tenga ocurrencia la audiencia de pruebas.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR a la Dra. VIVIANA LOTERO DIAZ, como perito para la práctica de prueba pericial ordenada en este asunto.

SEGUNDO: En su reemplazo, DESIGNAR a la Dra. PIEDAD SOFIA MARTINEZ BANQUEZ, médica hemato oncóloga pediatra adscrita a la Fundación Valle de Lili para la realización de la prueba pericial dispuesta en audiencia inicial a instancia de las partes.

Para el efecto los apoderados de las partes deberán aportar conjuntamente con el oficio respectivo la copia de las historias clínicas del menor LEIDER QUIÑONES ANGULO, de la demanda, así como los anexos necesarios para la práctica del dictamen y al expediente deberán allegar el comprobante de su envío o radicación dentro de un término de 3 días contados desde la fecha en que retiren el oficio de secretaría.

Se advierte que de conformidad a lo previsto por el artículo 234 *idem*. la perito podrá solicitar que se suministre el dinero necesario para los costos de la práctica

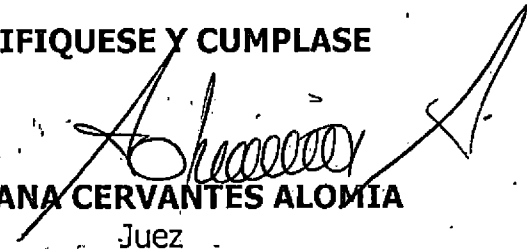
de la pericia, los cuales correrán a cargo de las partes¹.

Asimismo, las partes deberán suministrar el dinero para transporte, viáticos u otros gastos necesarios que se requieran para la prueba y en caso de que dicho dinero no sea sufragado por las partes en el término de 5 días siguientes a la fecha en que la perito haya señalado el monto se tendrá como prescindida la prueba.

Para comunicar la designación aquí realizada a la perito se le remitirá oficio a través de la Fundación Valle de Lili de la ciudad de Cali, con los anexos mencionados.

TERCERO: Una vez allegada la pericia y surtido el correspondiente traslado se procederá al señalamiento de fecha y hora para la audiencia de pruebas las cuales serán comunicadas oportunamente a las partes y a los señores peritos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

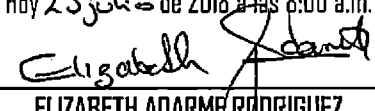

ADRIANA CERVANTES ALOMIA

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 0057

Hoy 25 julio de 2018 a las 8:00 a.m.


ELIZABETH ADARME RODRIGUEZ

Secretaria

¹ Apoderado judicial parte demandante: Dr. Segundo Valentin Quiñoñes C. Cra. 94 No. 71 A 28 Bogotá celular 3158151481

Apoderado judicial parte demandada: Dr. José Rafael Timana Rosero Cra. 22 No. 17-27 Sexto piso Oficina 507 Edificio Orient-Centro-Pasto Celular 3117257533 correo electrónico: timanajose@hotmail.com